



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de SAN FRANCISCO DE
7	" CARIBE VIAJES Y CONGRESOS	QUITO, Capital de la República
8	MAYARI C. LTDA. *	del Ecuador, a los cuatro días
9		de Agosto de mil novecientos
10		ochenta y siete, ante mí el Nota-
11		rio Noveno de este Cantón, Doctor
12	C. 3'130.000,00	GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, compare-
13		cen: HOMERO MARTINEZ ALMEIDA,
14		casado, mayor de edad; ANA EGAS
15		JARAMILLO, soltera, mayor de edad;
16		MONICA ALMEIDA MARTINEZ, soltera,
17		mayor de edad; MARIO ENRIQUE ALTAMIRANO PROAÑO, casado, mayor de
18		edad; y BAYARDO MARTINEZ VEGA, casado, mayor de edad. Los compare-
19		son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad
20		de Quito, a quienes de conocer doy fé, y me presentan para que eleve
21		a escritura pública la siguiente de CONSTITUCION, que se contiene en
22		la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTA-
23		rio. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
24		incorporar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limi-
25		tada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COM-
26		PARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de
27		la presente escritura de Constitución, los señores: HOMERO MARTINEZ
28		ALMEIDA, casado, mayor de edad; ANA EGAS JARAMILLO, soltera, mayor



1 de edad; MONICA ALMEIDA MARTINEZ, soltera, mayor de edad; MARIO ENRIQUE

2 ALTAMIRANO PROAÑO, casado, mayor de edad; y BAYARDO MARTINEZ VEGA,
3 casado, mayor de edad. Todos los comparecientes son ecuatorianos y
4 domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan
5 su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada
6 de conformidad con las leyes del Ecuador y especialmente la Ley de
7 Compañías, la misma que se regirá por los presentes estatutos.-

8 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
9 Compañía se denominará "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI C. LTDA.".- A R-

10 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y estará sujeta a las leyes
11 vigentes en el Ecuador y en forma especial a la Ley de Compañías y
12 a los presentes estatutos.- ARTICULO TERCERO.-

13 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la
14 ciudad de Quito, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares dentro del territorio nacional y fuera
15 de él.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El

16 plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados
17 a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública
18 de constitución en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o disminuido conforme a la Ley, sin perjuicio de que la Compañía
19 se disuelva anticipadamente por resolución de la Junta General o por
20 las causales previstas por la Ley.- ARTICULO QUINTO.-

21 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el
22 que corresponde a una agencia de viajes, para cuyo propósito realizará las siguientes actividades: Promoción del turismo nacional e
23 internacional, venta de pasajes para transportación aérea, marítima,
24
25
26
27
28



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 fluvial o terrestre, tanto en el ámbito nacional como en el interna-
2 cional; prestación de servicios turísticos, reservación de todo tipo
3 de alojamiento y otros servicios hoteleros, reservación y venta de
4 boletos para espectáculos públicos, organización de giras turísticas,
5 circuitos y excursiones así individuales como de grupo; tramitación
6 de pasaportes y demás documentos de viaje; mediación en el alquiler
7 de coches y otros vehículos de transporte y la ejecución de otras -
8 actividades afines que suplan o complementen a las arriba citadas; en
9 fin podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
10 Ley para el fiel cumplimiento del presente objeto social, pudiendo,
11 además, intervenir como socio o accionista de sociedades existentes
12 o por constituirse dentro del territorio nacional como fuera de él.-

13 ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
14 capital social de la Compañía es de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL
15 SUCRES, dividido en tres mil ciento treinta participaciones sociales
16 de un mil sucres de valor cada una.- ARTICULO SEPTI-
17 MO.- MODIFICACIONES.- La Junta General de socios -
18 puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por -
19 cualesquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento cuaren-
20 ta y tres de la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de
21 modificación del capital, este deberá ser aprobado en Junta General de
22 socios por unanimidad y en primera convocatoria.- ARTICULO
23 OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos
24 los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará de-
25 recho a un voto, y a una participación proporcional al aporte pagado
26 en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio
27 constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará su
28 carácter de NO negociable. Este certificado de aportación será entre-



gado a su titular y estará firmado por el Presidente y por el Gerente
de la Sociedad .- ARTICULO NOVENO .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes; La cesión se efectuará por escritura pública en la forma prescrita por la Ley. Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social .- ARTICULO DECIMO .- PREFERENCIA .- Si la Junta General de socios acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus respectivas participaciones .- ARTICULO UNDECIMO .- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS .- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales; percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social. En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DUODECIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- LA JUNTA GENERAL .- la Junta General de socios es el Organó Supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente, convocada por el Presidente o por el Gerente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier época, previa -



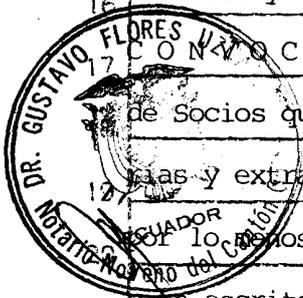
NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 convocatoria efectuada por el Gerente o por el Presidente. Las Jun-
2 tas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía
3 y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en la convoca-
4 toria bajo sanción de nulidad. No obstante lo dispuesto anteriormen-
5 te, La Junta General podrá reunirse sin convocatoria en cualquier -
6 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
7 siempre que estuviere presente todo el capital social y los asisten-
8 tes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar
9 por unanimidad la celebración de la Junta. En fin, la Junta General
10 de Socios tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere
11 la Ley de Compañías; en especial su artículo ciento veinte, con ex-
12 cepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros fun-
13 cionarios de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuer-
14 dos de la Junta General de Socios, tomados de conformidad con la Ley
15 y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los
16 ausentes y disidentes.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
17 CONVOCATORIA Y QUORUM.- Salvo la Junta Universa
18 de Socios que no requiere convocatoria, las juntas generales ordina-
19 rias y extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación
20 por lo menos a la fecha señalada para la reunión, mediante comunica-
21 ción escrita dirigida al domicilio que los socios hubieren registrado
22 en la Compañía. La Convocatoria debe contener los requisitos esti-
23 pulados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales.
24 La Junta General se considerará constituida en primera convocatoria
25 cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del
26 capital social por lo menos, y, en segunda convocatoria, con el núme-
27 ro de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.
28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.-



1 los socios podrán concurrir a la Junta General personalmente o por
2 medio de representante, en cuyo caso la representación se confe-
3 rirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, sal-
4 vo que el representante ostente poder legalmente conferido .- A R-
5 TÍCULO DECIMO SEXTO .- RESOLUCIONES .-
6 Salvo disposición legal y lo que se establece en los presen-
7 tes estatutos, las resoluciones de la Junta General se tomarán
8 por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente más del
9 cincuenta por ciento del capital social concurrente. Sin embargo,
10 para los nombramientos de Presidente y Gerente se requerirá el -
11 voto afirmativo de al menos el sesenta por ciento del capital
12 social concurrente. En lo no previsto en este artículo, se estará
13 de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del
14 Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas .-
15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIO-
16 NES DE LA JUNTA .- Son atribuciones de la Junta
17 General: U N O .- Designar y remover, por causas legales al Presi-
18 dente y al Gerente .- D O S .- Aprobar las cuentas y balances
19 que presente el Gerente .- T R E S .- Resolver acerca de la
20 forma del reparto de las utilidades .- C U A T R O .- Consentir -
21 por unanimidad del capital social en la cesión o traspaso de las
22 participaciones y en la admisión de nuevos socios .- C I N C O .-
23 Decidir acerca del aumento o reducción del capital, la prórroga
24 del contrato social, la disolución anticipada de la Compañía y, en
25 general, toda reforma del contrato social .- S E I S .- Autorizar al
26 Gerente la compra, venta e hipoteca de los bienes inmuebles cuando -
27 supere un monto de cinco millones de sucres .- S I E T E .-
28 señalar el sueldo del Presidente, en caso aplicable, del Gerente y



NOTARIA
NOVENA

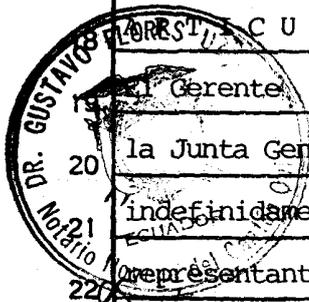
a cargo del

Dr. Gustavo Flores

Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 demás funcionarios de la Compañía .- OCHO .- Las demás que no estu-
2 vieren otorgadas por la Ley o el presente contrato a los administra-
3 dores .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DEL
4 PRESIDENTE .- El Presidente será elegido por la Junta Gene-
5 ral por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reele-
6 gido. El Presidente deberá ostentar necesariamente la calidad de
7 socio de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: UNO .-
8 Presidir la Junta General. En caso de su ausencia, la Junta podrá
9 designar a otro socio para presidirla.- DOS .- Firmar con el secreta-
10 rio las actas de las Juntas Generales y los certificados de aportación
11 que se otorguen a los socios juntamente con el Gerente .- TRES .-
12 Cuidar de que la Compañía observe las disposiciones legales y las del
13 presente instrumento .- CUATRO .- Supervigilar la gestión del Gerente
14 y demás funcionarios de la Compañía .- CINCO .- Reemplazar al Gerente
15 en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último supuesto
16 hasta que la Junta General designe a su reemplazante .- SEIS .- Las
17 demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes estatutos .-
18 ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL GERENTE .-
19 El Gerente podrá ser o no socio de la Compañía y será designado por
20 la Junta General para un período de CINCO años, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: UNO .- Es el
22 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo
23 realizar, en consecuencia, toda clase de gestiones, actos y contratos,
24 con excepción de aquellos que son ajenos a la finalidad social de la
25 Compañía .- DOS .- Actuará como secretario de las Juntas Generales .-
26 TRES .- Administrará la Compañía sujetándose a los requisitos y limi-
27 taciones que impone la Ley y los presentes estatutos .- CUATRO .- Diri-
28 girá todos los negocios de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrien-



tes bancarias y girar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques u
órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- CINCO .-

Firmar contratos o contratar préstamos .- SEIS .- Comprar, vender o
hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todos los actos y
contratos relativos a esta clase de bienes que impliquen transferen-
cia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
General cuando supere la suma de cinco millones de sucres .- SIETE .-

Contratar empleados y dar por terminados los contratos de conformidad
con la Ley.- OCHO .- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
de la Compañía .- ARTICULO VIGECIMO .- DE LA

FISCALIZACION .- La Junta General contratará un comisario,
socio o no, para el período de un año, quien inspeccionará los libros,
cuentas y recibos y más documentos contables de la Compañía, con el
objeto de informar a la Junta General sobre el resultado de tal ins-
pección y de formular las objeciones, sugerencias u observaciones que
considerare del caso. Habrá un comisario suplente nombrado por la
Junta General para el mismo período que el principal .- ARTICU-

LO VIGECIMO PRIMERO .- DEL FONDO DE
RESERVA .- La Compañía formará un fondo de reserva legal que
se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada
ejercicio el porcentaje que fije la Ley, hasta que dicho fondo sea
equivalente al veinte por ciento del capital social. Si este fondo
una vez constituido disminuyera por cualquier razón, se reintegrará
en la misma forma.- ARTICULO VIGECIMO SEGUN-

DO .- DE LA LIQUIDACION .- En caso de disolución
o liquidación de la Compañía, los encargados de la liquidación serán
el Presidente y el Gerente o uno de ellos solamente, a juicio de la
Junta General, la que podrá también designar a otra persona como li-



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 quidador. En todo caso la liquidación se sujetará a
2 las disposiciones correspondientes de la Ley de Com-
3 pañas .- ARTICULO VIGECIMO TER-
4 CERO .- DE LAS ACTAS .- Las actas
5 de la Junta General se llevarán en hojas móviles es-
6 critas a máquina así en el anverso como en el re-
7 verso y deberán ser foliadas con numeración continua y
8 sucesiva, rubricadas una por una por el secretario
9 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y dos
10 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios .- A R-
11 TICULO VIGECIMO CUARTO .- SU-
12 JECCION A LA LEY .- En todo lo que
13 no esté previsto en los presentes estatutos, la Com-
14 paña se sujetará a las disposiciones especiales con-
15 templadas en la Ley de Compañías y demás leyes
16 vigentes que le sean pertinentes .- TERCERA .-

17 DESCRIPCION E INTEGRACION
18 DEL CAPITAL .- El capital social de la -
19 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado -
20 de acuerdo con el detalle que se señala a continuación:

21	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. ESPECIE	CAPITAL PAG. NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR 1 AÑO	NUMERO PARTICIE
22	1. HOMERO MARTINEZ A.	1'430.000	1'127.808	202.192	100.000	1.430
23	2. ANA EGAS JARAMILLO	700.000	700.000	/	/	700
24	3. MONICA ALMEIDA M.	700.000	700.000	/	/	700
25	4. MARIO ALTAMIRANO P.	200.000	/	150.000	50.000	200
26	5. BAYARDO MARTINEZ V.	100.000	/	50.000	50.000	100
27		3'130.000	2'527.808	402.192	200.000	3.130

28 El detalle de las especies que aporta a la Compañía el señor Homero

DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI
1920

2527808
402192
2930000

1 Martínez Almeida, y que las transfiera a la misma, una vez que su valor

2 ha sido aceptado y avaluado por todos los demás socios concurrentes

3 a la constitución de la Compañía es el siguiente:- UNA computadora

4 compuesta de cinco elementos: a) un monitor de marca INTRA modelo

5 12HP53T serie 51213213, b) un DRIVE PC/XT serie 64498, c) una im-

6 presora marca EPSON LX/86 modelo P87RC serie 01022945, d) un digita-

7 dor marca INTRA serie 009665FT, e) un disco duro con sus respectivas

8 instalaciones, por un valor total de SETECIENTOSMIL SUCRES.- MUEBLES.-

9 MARCA FORESTA .- a) un escritorio presidente de dos gavetas centrales,

10 por un valor de cincuenta y siete mil ochocientos soete sucres.- b)

11 dos escritorios tipo secretaria QA.132 por un valor de sesenta y un

12 mil cuatrocientos cincuenta sucres .- c) una mesa auxiliar para má-

13 quina por un valor de diecisiete mil novecientos noventa y seis su-

14 cres.- d) dos butacas de espera tapizadas en vinil R-217 por un valor

15 de treinta y cinco mil novecientos setenta sucres .- e) un sillón

16 ejecutivo tapizado en vinil R-217 por un valor de treinta y dos mil

17 novecientos sesenta y cinco sucres .- f) dos sillas auxiliares de

18 secretaria giratorias, por un valor de cuarenta y cinco mil ciento

19 setenta sucres .- g) un juego de sala compuesto por dos sillones in-

20 dividuales y un sofá tripersonal tapizados en vinil por un valor de

21 ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco sucres .- h)

22 una mesa central rectangular por un valor de trece mil setecientos

23 noventa y cinco sucres .- LOS MUEBLES DETALLADOS REPRESENTAN UN VALOR

24 DE APORTE TOTAL DE CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO

25 SUCRES (427.808,00). El detalle de las especies que aporta a la Com-

26 pañía la señorita ANA ESCOBAR JARAMILLO y que las transfiera a la misma

27 una vez que su valor ha sido aceptado y avaluado por todos los demás

28 socios concurrentes a la constitución de la compañía es el siguiente:



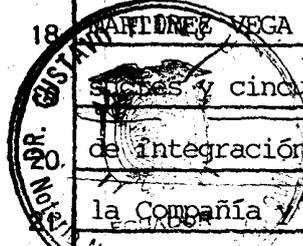
NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 una máquina de escribir marca BROTHER ELECTRONICA modelo AX-10 serie
2 A71357367 por un valor de doscientos sesenta y cuatro mil doscientos
3 veinte sucres .- una máquina de escribir marca PANASONIC ELECTRONICA
4 modelo RK-H500 por un valor de cuatrocientos un mil cien sucres .-
5 una calculadora marca CASIO FR1215 serie 6503464 por un valor de -
6 diecinueve mil doscientos diez sucres .- una calculadora marca CACIO
7 FR-90 serie 6158609 por un valor de quince mil cuatrocientos setenta
8 sucres.- VALOR TOTAL SETECIENTOS MIL SUCRES (700.000,00).- El detalle
9 de las especies que aporta a la Compañía la señorita MÓNICA ALMEIDA
10 MARTÍNEZ y que las transfiere a la misma una vez que su valor ha sido
11 aceptado y avaluado por los demás socios concurrentes a la constitu-
12 ción de la Compañía es el siguiente: una central telefónica marca
13 TIE-INTERNATIONAL modeo 2-8 con tres teléfonos multilíneales de ex-
14 tensión modelo 6-16 por un valor de SETECIENTOS MIL SUCRES (700.000,00)
15 .- El numerario correspondiente al señor HOMERO MARTINEZ ALMEIDA que
16 es de doscientos ^{dos} mil ciento noventa y dos, más el numerario corres-
17 pondiente a los señores MARIO ENRIQUE ALTAMIRANO PROAÑO y BAYARDO
18 MARTINEZ VEGA por valores correspondientes de ciento cincuenta mil
19 sucres y cincuenta mil sucres se encuentran depositados en la cuenta
20 de integración de capital en el Banco de la Producción a nombre de
21 la Compañía y con el detalle que aparece en el documento habilitante
22 CUARTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
23 PRIMERA .- Se designa al señor MARIO ENRIQUE ALTAMIRANO PROAÑO
24 como Presidente de la Compañía por el período de DOS años contados a
25 partir de la inscripción de su respectivo nombramiento en el Registro
26 Mercantil; se designa al señor BAYARDO MARTINEZ VEGA como Gerente de
27 la Compañía por el período de CINCO años, contados a partir de la ins-
28 cripción de su respectivo nombramiento en el Registro Mercantil.-



1 S E G U N D A . - Los socios facultan al Doctor MAR-

2 COS BONILLA para que efectúe los trámites y gestio-
3 nes necesarios conducentes a obtener la aprobación -
4 de la presente Escritura pública de Constitución de
5 la Compañía "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI C. LTDA."

6 Usted señor Notario , se servirá agregar las demás
7 cláusulas de estilo para la plena validéz de este --
8 instrumento público . - H A S T A A . Q U I L A

9 M I N U T A , la misma que ha sido firmada por el
10 Doctor MARCOS BONILLA CARRERA , Abogado , con Matrí-
11 cula Profesional del Colegio de Abogados de Quito nú-
12 mero ciento treinta y seis . - Para el otorgamiento

13 de la presente Escritura , se observaron los precep-
14 tos legales del caso y , leída que les fué a los -
15 comparecientes , por mí el Notario , en unidad de ac-
16 to , se ratifican y firman conmigo el Notario de todo

17 lo cual doy fé . - F I R M A D O . - HOMERO MARTI-
18 NEZ ALMEIDA Cédula número diecisiete cero cero sesenta
19 y tres cero cuatro cuarenta y tres . - ANA EGAS JARA-

20 MILLO Cédula número diez cero uno diecinueve diecinueve
21 veinte y uno . - MONICA ALMEIDA MARTINEZ Cédula número

22 diecisiete cero cuatro veinte y siete treinta y cinco
23 setenta . - MARIO E. ALTAMIRANO P. Cédula número die-

24 cisiete cero cinco treinta y tres doce cuarenta y cin-
25 co . - BAYARDO MARTINEZ VEGA Cédula número diez cero

26 uno cero seis quince veinte . - El Notario Noveno Doc-
27 tor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI . - Hay un sello . -

28 D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -



BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.

08

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	HOMERO MARTINEZ A.	S/. 202.192,00
	BAYARDO MARTINEZ	50.000,00
	MARIO E. ALTAMIRANO P.	150.000,00
		<hr/>
		S/. 402.192,00

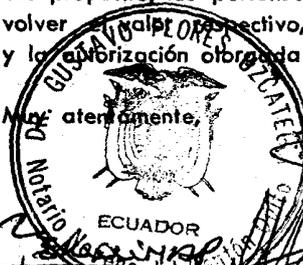
SON: CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 00/100 SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Agosto 4 de 1987

FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510-089 513-427
CASILLA 4299 - GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Enmendado.-CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI C. LTDA.,

2 Vale.- Entre líneas.-del capital social



3
4
5
6
7
8 Se otorgó ante mí , y en fé de ello con--
9 fiero esta TERCERA COPIA , firmada y sella
10 da en Quito , a veinte y siete de Agosto de mil nove-
11 cientos ochenta y siete .

12 El Notario



14
15
16
17
18 RAZON : - De conformidad con lo dispuesto en el Art.
19 tercero de la Resolución de la Superintendencia de -
20 Compañías número 01454 de fecha 7 de Septiembre de -
21 1.987 , tomo nota de la Aprobación de la Compañía -
22 CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI C. LTDA. al margen
23 de la Matriz de Constitución de fecha 4 de Agosto de
24 1.987 .- Quito, 15 de Septiembre de 1.987.

25
26 EL NOTARIO NOVENO



1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del señor Intendente de Com-
3 pañías Encargado, de siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y
4 siete, bajo el número 1147 del Registro Mercantil, tomo 118.- ⁰⁹Queda
5 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de
6 Constitución de la compañía "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CIA.
7 LTDA.", de cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, otor-
8 gada ante el Notario Noveno del Cantón, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.-
9 Se fijó un extracto signado con el número 918.- Se dá así cumplimen-
10 to a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de con-
11 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975,
12 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-
13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 9618.- Quito, a diez y seis
14 de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR,



Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO